Pluralismo jurídico: alcances y límites de las justicias indígenas en Ecuador

Legal Pluralism: The Scope and Limits of Indigenous Justice Systems in Ecuador

DOI: https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.47.13773

Resumen

El presente artículo analiza el pluralismo jurídico en Ecuador, evalúa sus alcances y limitaciones a partir de la coexistencia entre la justicia ordinaria y los sistemas de justicias indígenas. La investigación adopta un enfoque cualitativo y se apoya en entrevistas semiestructuradas realizadas a líderes indígenas de diversas comunidades, con el objetivo de comprender sus percepciones, prácticas y experiencias respecto al ejercicio de su justicia propia y su interacción con el sistema estatal.

Pese al reconocimiento normativo de la jurisdicción indígena como expresión de autonomía y autodeterminación, los resultados evidencian que, en la práctica persisten tensiones, vacíos normativos y conflictos de competencia que limitan su efectivo ejercicio. Los testimonios recogidos revelan una percepción crítica frente a la justicia ordinaria, asociada a la falta de comprensión intercultural, la deslegitimación de las prácticas comunitarias y la escasa coordinación institucional.

Así mismo, se identifica que las justicias indígenas desempeñan un rol central en la resolución de conflictos comunitarios, priorizando la reparación, la armonía social y la restauración del tejido comunitario. En este contexto, el pluralismo jurídico se configura como un desafío práctico que exige diálogo intercultural, formación de operadores de justicia y mecanismos reales de articulación entre jurisdicciones.

Abstract

This article analyzes legal pluralism in Ecuador, assessing its scope and limitations arising from the coexistence of the ordinary justice system and Indigenous justice systems. The research adopts a qualitative approach and is based on semi-structured interviews conducted with Indigenous leaders from diverse communities, with the aim of understanding their perceptions, practices, and experiences regarding the exercise of their own justice systems and their interaction with the state justice system.

The findings show that, despite the normative recognition of Indigenous jurisdiction as an expression of autonomy and self-determination, in practice there persist tensions, regulatory gaps, and jurisdictional conflicts that limit its effective implementation. The testimonies collected reveal a critical perception of the ordinary justice system, associated with a lack of intercultural understanding, the delegitimization of community-based practices, and weak institutional coordination.

Furthermore, Indigenous justice systems are identified as playing a central role in the resolution of community conflicts, prioritizing reparation, social harmony, and the restoration of the community social fabric. In this context, legal pluralism emerges as a practical challenge that requires intercultural dialogue, the training of justice system operators, and effective mechanisms for coordination between jurisdictions.

Mora-Montaño Carlos Andrés
Candidato a Doctor por la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, y docente invitado de la Universidad Técnica Particular de Loja. carlos.mora@uasb.edu.ec, camora5@utpl.edu.ec. https://orcid.org/0009-0003-5735-1485

Open Access

Recibido:
24 de febrero de 2026
Aceptado:
5 de mayo de 2026

Como citar:
Mora-Montaño, Carlos. (2026). Pluralismo jurídico: alcances y límites de las justicias indígenas en Ecuador. *Advocatus, 23*(47), 85-102.

Palabras claves:
Pluralismo jurídico, justicias indígenas, autonomía, autodeterminación.

Keywords:
Legal pluralism, Indigenous justice systems, autonomy, self-determination.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural, a partir de la Constitución de 2008, marcó un hito en la incorporación del pluralismo como principio estructural del ordenamiento jurídico nacional. Este reconocimiento implica la coexistencia de la justicia ordinaria con los sistemas de justicias indígenas, entendidos como expresiones legítimas de los derechos colectivos, la autonomía y la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades. No obstante, la materialización de este modelo plural enfrenta importantes desafíos en su aplicación práctica.

Si bien la Constitución y el bloque de constitucionalidad[1] reconocen la jurisdicción indígena y su competencia para resolver conflictos internos conforme a sus normas y procedimientos propios, en la práctica persisten tensiones estructurales entre el sistema de justicia estatal y las justicias indígenas. Estas tensiones se manifiestan en conflictos de competencia, vacíos normativos, decisiones judiciales contradictorias y una limitada comprensión intercultural por parte de operadores de justicia, lo cual afecta el ejercicio efectivo de las justicias indígenas y debilita el diálogo entre jurisdicciones.

Por tanto, el problema de investigación es la persistencia de una brecha estructural que mantiene un enfoque monocultural y subordinante por parte del derecho estatal y de sus operadores de justicia, la ausencia de criterios de coordinación y la recurrente interferencia estatal en decisiones comunitarias, limitando la legitimidad de las justicias indígenas y generando inseguridad jurídica en la decisión de conflictos territoriales, pese a que "normativamente" se reconocen como legítimos.

En este contexto, el pluralismo jurídico no puede entenderse únicamente como un reconocimiento formal de la diversidad normativa, sino como un proceso dinámico que exige articulación institucional, respeto mutuo y mecanismos efectivos de coordinación. Las justicias indígenas, lejos de constituir un sistema marginal o subordinado, desempeñan un papel central en la resolución de conflictos comunitarios, privilegiando principios como la reparación, la armonía social y la restauración del tejido comunitario.

Frente a esta problemática, esta investigación se planteó como objetivo general analizar los alcances y límites del ejercicio de las justicias indígenas en Ecuador a través de un examen jurisprudencial de sentencias de la Corte Constitucional y de la experiencia de voces representativas de comunidades indígenas de

[1] Se entiende por bloque de constitucionalidad los valores, principios y reglas del sistema jurídico que no se encuentran de forma explícita en el articulado de la Constitución. El bloque integra instrumentos internacionales sin distinguir estrictamente entre *soft law y hard law*, otorgándoles igual valor jerárquico cuando se trata de derechos humanos (Caicedo, 2009). Para el caso de los derechos de los pueblos ancestrales están el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

la sierra y amazonia ecuatoriana, que fueron recopiladas en 2022. CUn objetivo específico del estudio es evaluar la forma como la Alta Corte trata los conflictos de competencia entre las justicias indígenas y la justicia ordinaria. Por otra parte, caracterizar los procedimientos y la lógica restaurativa de los sistemas de justicia comunitaria en los pueblos Otavalo y Karanki de la gran nacionalidad Kichwa, así como en la nacionalidad Siekopai. Otro objetivo específico es identificar los principales obstáculos prácticos e institucionales que impiden la articulación intercultural efectiva entre ambos tipos de justicias.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, orientado a examinar la tensión entre las justicias indígenas y la justicia ordinaria en el Ecuador, desde una perspectiva intercultural. El estudio combinó, por un lado, el análisis sistemático de sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador en materia de justicias indígenas, seleccionadas por su impacto en los conflictos de competencia- Se escogieron los casos de "La Cocha II" (Sentencia nro. 113-14-SEP-CC) para analizar los límites de la jurisdicción indígena en el conocimiento y resolución de delitos contra la vida; el caso "La Toglla" (Sentencia nro. 1779-18-EP/21) para examinar la autodeterminación y la no injerencia estatal en la gobernanza comunitaria, y el caso "Cokiuve" (Sentencia nro. 134-13-EP/20) para evaluar cómo opera el principio de declinación de competencia y la preferencia de la jurisdicción indígena en caso de duda sobre cuál debe actuar.

El componente empírico y el trabajo de campo se realizaron durante el segundo semestre del año 2022, mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas a profundidad a dos lideresas indígenas pertenecientes a los pueblos Otavalo y Karanki de la gran nacionalidad Kichwa de la sierra ecuatoriana y a un líder y autoridad de la nacionalidad Siekopae de la amazonia ecuatoriana. El criterio de selección de los informantes se basó en un muestreo no probabilístico, debido a la representatividad comunitaria, ya que al momento de la aplicación de las entrevistas los tres informantes ostentaban cargos comunitarios de importancia, además de experiencia en la administración de sus justicias propias. Para evitar generalizaciones erróneas sobre la totalidad del movimiento indígena ecuatoriano, que está compuesto por 14 nacionalidades y 18 pueblos, el estudio acotó su alcance de campo de manera rigurosa a tres colectivos específicos: pueblo Otavalo, perteneciente a la nacionalidad Kichwa, con ubicación geográfica en la sierra norte, provincia de Imbabura; pueblo Otavalo, perteneciente a la nacionalidad Karanki, que se ubica en la sierra norte, provincia de Imbabura, y, nacionalidad Siekopai, con ubicación geográfica en la amazonia norte, provincia de Sucumbíos.

Las entrevistas se desarrollaron de forma presencial en los territorios y sedes comunitarias de los participantes, previa obtención del consentimiento informado verbal, lo

que permitió recoger sus percepciones y prácticas en contexto. La información obtenida se grabó, transcribió y analizó mediante categorías analíticas vinculadas al pluralismo jurídico, la autonomía jurisdiccional y la interculturalidad, integrando el análisis jurisprudencial con las voces comunitarias.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El pluralismo jurídico en el Estado plurinacional

El pluralismo jurídico se ha consolidado como una categoría crítica para cuestionar la concepción clásica del derecho como un sistema único, homogéneo y monopolizado por el Estado. En América Latina, este debate adquiere especial relevancia debido a la persistencia histórica de sistemas normativos indígenas que han coexistido, no sin tensiones, con el derecho estatal. Desde esta perspectiva, el pluralismo jurídico no se limita a describir la existencia de múltiples órdenes normativos, sino que permite problematizar las relaciones de poder, legitimidad y reconocimiento que se configuran entre ellos.

Boaventura de Sousa (2019) plantea que el pluralismo jurídico emerge como una respuesta a la crisis del derecho moderno y a su incapacidad para dar cuenta de la diversidad social y cultural. Su noción de una ecología de saberes jurídicos resulta clave para comprender que los distintos sistemas normativos no se encuentran en una relación neutral, sino atravesados por jerarquías y disputas de legitimidad. En esta misma línea, Ron (2015) advierte que el reconocimiento del pluralismo jurídico tiene una dimensión profundamente política, pues supone disputar el monopolio estatal del derecho y redistribuir la autoridad para resolver conflictos, especialmente en contextos marcados por la colonialidad del poder.[2]

Este enfoque crítico dialoga con los aportes de Ávila (2016), quien sitúa el pluralismo jurídico dentro del constitucionalismo transformador latinoamericano. Para este autor, la incorporación del pluralismo y la plurinacionalidad en las constituciones no constituye un mero cambio simbólico, sino una apuesta por reconfigurar las bases del Estado monocultural. Sin embargo, desde una mirada complementaria, (Trujillo, 2008) problematiza el riesgo de que el pluralismo jurídico se convierta en un discurso vacío cuando no se atienden las condiciones materiales de su ejercicio. Así mismo, sostiene que la falta de claridad normativa y la resistencia de las instituciones estatales tienden a reproducir relaciones de subordinación de las justicias indígenas, confirmando lo que Boaventura de Sousa (2019) denomina una "legalidad hegemónica que tolera otras formas de derecho solo de manera marginal".

[2] Término acuñado por Aníbal Quijano que hace referencia a un patrón de poder mundial que se originó con la conquista de América y la constitución del capitalismo colonial, moderno y eurocentrado. A diferencia del colonialismo, que es un sistema de dominación política formal, la colonialidad es un elemento más profundo, duradero y estable que persiste incluso después de que las administraciones coloniales se han retirado. (Quijano, 2019)

En Ecuador, la incorporación del pluralismo jurídico implica la ruptura del monismo jurídico tradicional (el modelo positivista de la Ilustración en el que el Estado tiene el monopolio exclusivo de crear e impartir derecho). Según Gárate Amoroso et al. (2022), este enfoque permite superar la idea del «Estado de Derecho» monocultural para transitar hacia el reconocimiento de las jurisdicciones e institucionalidades indígenas protegidas por el Convenio 169 de la OIT y la Constitución; además, es una herramienta de reivindicación utilizada por los movimientos originarios para construir la «plurinacionalidad desde abajo», cuestionando la estructura vertical y colonial del Estado tradicional.

Sobre las nacionalidades y los pueblos indígenas de Ecuador

En Ecuador conviven 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, cada grupo posee sus propios territorios ancestrales y modelos de comprensión del mundo. La nacionalidad Kichwa es la más numerosa y ocupa un vasto sector de la sierra ecuatoriana, además tiene presencia en zonas urbanas y en la amazonia. La mayoría comparte la filosofía del *sumak kawsay*, un modelo de vida comunitario y solidario basado en el buen vivir y en el equilibrio con la Pacha Mama (naturaleza). Aunque la Constitución de 2008 reconoce formalmente al Ecuador como un Estado plurinacional e intercultural, estos pueblos y nacionalidades continúan enfrentando tensiones frente a estructuras estatales e históricas de carácter monocultural (Chisaguano Malliquinga, 2022)

El análisis de los pueblos y nacionalidades indígenas constituye un eje fundamental para comprender la configuración del pluralismo jurídico y la justicia intercultural en el Ecuador. Más allá de una categoría demográfica o cultural, los pueblos indígenas se definen por su condición histórica de sujetos colectivos con identidades propias, formas particulares de organización social y sistemas normativos que preceden al Estado moderno.

Desde una perspectiva sociopolítica, Stavenhagen (1992) advierte que los pueblos indígenas han sido históricamente incorporados a los Estados nacionales desde una lógica de subordinación y asimilación, lo que ha generado profundas desigualdades estructurales. Este planteamiento resulta clave para entender que el actual reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas no surge de manera espontánea, sino como resultado de procesos de resistencia, movilización social y disputa por el reconocimiento. Los estudios desarrollados por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO, 2016) evidencian que en el contexto ecuatoriano la noción de pueblos y nacionalidades indígenas se articula estrechamente con demandas de autonomía, territorio, identidad cultural y ejercicio de derechos colectivos.

Este reconocimiento, sin embargo, no está exento de tensiones. Ávila (2014) sostiene que aunque el Estado ecuatoriano se define

como plurinacional e intercultural persisten prácticas institucionales que reproducen una visión monocultural del derecho y de la ciudadanía. Adicionalmente, aunque la categoría de pueblos y nacionalidades indígenas se ha incorporado en las políticas públicas y en el diseño institucional del Estado, y se ha pretendido visibilizar avances importantes en términos normativos, es innegable que no se reconozcan limitaciones en su implementación.

En el ámbito de la gobernanza, el debate sobre pueblos y nacionalidades indígenas se profundiza al analizar las formas propias de organización, toma de decisiones y ejercicio del poder en los territorios. Illicachi y Vargas (2017) sostienen que la gobernanza indígena no puede ser entendida como una simple adaptación de los modelos estatales de administración pública, sino como un sistema propio basado en principios comunitarios, participación colectiva y legitimidad social. Desde esta perspectiva, la gobernanza indígena se articula estrechamente con la autonomía y el ejercicio de derechos colectivos.

Empero, Rodríguez y Morales (2022) advierten que la falta de reconocimiento efectivo de las formas de gobernanza indígena por parte del Estado genera fricciones constantes en la gestión territorial y en la administración de justicia. A su vez, Ávila (2017) coincide en que la ausencia de mecanismos claros de articulación entre la gobernanza indígena y las estructuras estatales debilita el proyecto plurinacional, reduciendo la interculturalidad a un discurso formal sin incidencia real en la toma de decisiones.

De las justicias indígenas en Ecuador

Las justicias indígenas constituyen uno de los pilares fundamentales del pluralismo jurídico en el Ecuador, Sin embargo, se encuentran atravesadas por profundas incomprensiones, especialmente desde sectores mestizos que tienden a concebirlas como una práctica informal, improvisada o incluso violatoria de derechos. Frente a esta visión reduccionista, Pérez (2006) sostiene que las justicias indígenas son un sistema normativo institucionalizado, con procedimientos claros, reglas conocidas por la comunidad y una legitimidad social construida históricamente.

Desde esta perspectiva, las justicias indígenas tienen características que dan cuenta de los procedimientos claros que se indica. Por ejemplo, en el caso de las justicias de la nacionalidad kichwa, éstas no se activan de oficio, lo hacen a partir de una demanda o denuncia conocida como willachina o willana que se presenta ante las autoridades comunitarias, ya sea el presidente, el cabildo o la asamblea general. Este primer momento da paso a una asamblea comunitaria en la que se exponen públicamente los hechos del caso, iniciándose un periodo de averiguación, denominado tapuykuna o tapuna. Durante esta fase, la comunidad participa activamente en la recopilación de indicios, pruebas y testimonios, reforzando el carácter colectivo y transparente del proceso.

Una vez reunidos los elementos necesarios, se abre el periodo deliberativo conocido como chimbapurana o nawichina, en el que no sólo intervienen las autoridades comunitarias, sino también las partes involucradas, sus familias y personas relevantes para la comunidad. Este momento deliberativo refleja lo que Pérez (2006) identifica como una racionalidad jurídica distinta a la estatal, orientada menos a la confrontación y más a la búsqueda de equilibrio social. Cuando existe claridad sobre los hechos, la asamblea determina la culpabilidad o inocencia, promueve la conciliación cuando es posible y adopta medidas destinadas a la sanación del infractor. Esta fase se conoce como kishpichirina.

De igual forma, en las justicias indígenas de la nacionalidad Kichwa la ejecución de las resoluciones y, en su caso, de las sanciones -paktachina- constituyen otro elemento frecuentemente malinterpretado. La Corte Constitucional del Ecuador (2014) ha reconocido que estas sanciones no responden a una lógica de castigo arbitrario, sino a prácticas ancestrales con significados culturales específicos. En esta etapa, las mujeres desempeñan un rol central en la ejecución de las decisiones comunitarias, lo que evidencia que la justicia indígena no es un proceso exclusivamente masculino, aunque ello no excluya la existencia de tensiones de género al interior de las comunidades.

En este punto, Ruilova (2020) aporta elementos claves para desmontar la idea de que las sanciones indígenas constituyen actos de violencia o linchamiento. El autor explica que prácticas como el fuete, el agua o la ortiga poseen límites, reglas y significados simbólicos orientados a la purificación, la restauración del equilibrio y la reconexión del infractor con la comunidad y la naturaleza. Estas sanciones, lejos de ser arbitrarias, se inscriben en una cosmovisión en la que la justicia busca sanar y no únicamente castigar.

No obstante, como advierte Trujillo (2008), los procedimientos de resolución de conflictos no son homogéneos en todas las comunidades indígenas. Existen tantas formas de administrar justicia como pueblos y nacionalidades, e incluso algunos procedimientos presentan similitudes con el modelo estatal, con partes que sostienen intereses contrapuestos y una autoridad que dirime el conflicto. Esta diversidad interna refuerza la necesidad de hablar de justicias indígenas en plural y de evitar generalizaciones que invisibilicen la complejidad del fenómeno.

A pesar de sus virtudes, las justicias indígenas enfrentan importantes desafíos, especialmente en relación con la protección de los derechos de las mujeres. Salgado (2009) señala que, en numerosos casos de violencia de género, abuso sexual o violencia intrafamiliar, los conflictos se resuelven mediante transacciones comunitarias entre familias, sin reconocer plenamente a las mujeres como sujetas de derechos individuales, situación que se sustenta en relaciones de poder asimétricas legitimadas por valores comunitarios. De igual forma, Rodríguez et al. (2019) identifican como

causas estructurales de esta problemática la persistencia de patrones patriarcales en la organización familiar indígena.[3]

La tensión entre justicias indígenas y justicia ordinaria

En este punto es importante mencionar que uno de los principales focos de conflicto se origina en la histórica imposición de un modelo jurídico monocultural, heredado del derecho occidental, que durante décadas desconoció la legitimidad de los sistemas normativos indígenas. Ya que el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución no implica una subordinación de la justicia indígena a la justicia ordinaria, sino una relación de coordinación basada en el respeto mutuo y la igualdad jerárquica de sistemas (Ávila, 2014).

Uno de los escenarios en los que la tensión se hace más evidente es en los conflictos de competencia y en el control de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas. La Corte Constitucional ha asumido un rol central como órgano de control para evitar los excesos de estos sistemas de justicia; sin embargo, este control no siempre es percibido como neutral por las comunidades indígenas. Encalada (2012) advierte que el control excesivo de la justicia indígena por parte de la justicia ordinaria puede vaciar de contenido su autonomía, transformando el reconocimiento constitucional en una mera formalidad.

Otra fuente relevante de tensión se relaciona con la finalidad de la sanción. Mientras la justicia ordinaria prioriza una lógica punitiva y retributiva, la justicia indígena se orienta principalmente hacia la reparación del daño, la restauración de la armonía comunitaria y la reintegración de la persona infractora. Solano Paucay (2018) destaca que esta diferencia no se debe interpretar como una debilidad del sistema indígena, sino como una racionalidad jurídica distinta, profundamente vinculada a la cosmovisión andina y a la vida comunitaria.

Los derechos humanos se presentan simultáneamente como un punto de encuentro y un espacio de disputa entre ambos sistemas. Desde el discurso estatal, los derechos humanos suelen utilizarse como criterio de validación o invalidez de las decisiones indígenas. Desde las comunidades, en cambio, se cuestiona la aplicación acrítica de estándares construidos sin participación indígena. Ávila (2014) propone una lectura intercultural de los derechos humanos, en la que no operen como un límite externo impuesto, sino como un marco común reinterpretado desde las realidades culturales diversas.

Estas tensiones se evidencian en casos reales documentados y jurisprudencia de Corte

[3] En cuanto a la perspectiva de género en las comunidades y pueblos ancestrales, cabe destacar que las mujeres sufren de patrones de discriminación y violencia estructural en una dimensión interseccional, que Alda Facio ejemplifica así: "no es que la mujer negra sufre por ser mujer y por ser negra, sino que es oprimida por ser mujer negra que es la vez distinto de ser mujer occidental/rosada y distinto de ser hombre negro"; lo mismo aplica para la mujer indígena. (Facio, 1999)

Constitucional, casos y testimonios que se exponen en el apartado de resultados de esta investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados se articula en torno a tres ejes problemáticos estructurales.

1. Autonomía jurisdiccional

El artículo 171 de la Constitución del Ecuador reconoce la facultad jurisdiccional amplia de las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial, sin condicionamientos por razón de la materia. Sin embargo, la teoría crítica del pluralismo (Santos, 2019; Ron, 2015) advierte que el Estado tiende a reproducir un pluralismo subordinado o marginal que constriñe el derecho propio.

Esta tensión entre autonomía e injerencia estatal se evidencia en dos posiciones y criterios antípodas de la Corte Constitucional ecuatoriana Por un lado, en el caso de "La Cocha II", en el que se avala la injerencia estatal en asuntos de competencia de la justicia indígena, ya que este caso se origina a partir de la intervención de la justicia ordinaria en un delito de asesinato en el cual las autoridades indígenas actuaron dentro de su jurisdicción, lo que dio lugar a un debate sobre la competencia jurisdiccional y el alcance del control estatal. En este caso la Corte Constitucional analizó aspectos como la violación de derechos humanos por parte de la justicia indígena del pueblo Panzaleo de la nacionalidad Kichwa y el alcance en este tipo de infracciones que atenta contra el bien jurídico protegido "vida". En cuanto a la violación de derechos humanos, la Corte determinó que las autoridades indígenas actuaron en apego a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Al reconocer la existencia de varias nacionalidades se reconocen sus prácticas, costumbres y cosmovisión en aspectos sociales, políticos, culturales, jurídicos, entre otros; entendiendo que estas prácticas propias no son violatorias de derechos por cuanto hacen parte de su cosmovisión. No obstante, con respecto al alcance de sanción a este tipo de infracciones, la Corte determinó que es la justicia estatal la que mantiene exclusividad en el conocimiento y resolución de delitos de asesinato, femicidio, feminicidio y aquellos que atenten contra la vida; aunque, la Constitución de la República ha establecido expresamente y de manera clara en su artículo 171 lo siguiente:

> Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (Constitución de la República, 2008)

Es oportuno citar este artículo por dos razones: la primera es que la propia Corte determinó

que no se vulneraron derechos fundamentales en la decisión de la justicia indígena; y la segunda consideración es que al no presentarse excepción alguna expresamente en el artículo citado no se está dejando de lado cuestiones de derecho penal o que afecten al bien jurídico protegido vida para que sean competencia exclusiva de la justicia ordinaria.

Esta impresión sobre la injerencia estatal en asuntos de competencia de la justicia indígena no sólo se evidencia en fallos de la Alta Corte ecuatoriana, sino que también es percibida por los actores territoriales. Un elemento recurrente en los testimonios es la tensión permanente por los conflictos de competencia. Los informantes manifestaron que, aun cuando la Constitución reconoce la jurisdicción indígena, en la práctica las decisiones comunitarias son frecuentemente cuestionadas o desconocidas por jueces y funcionarios estatales. Desde la amazonia, el líder de la nacionalidad Siekopai expresó que "el Estado dice que respeta nuestra justicia, pero cuando resolvemos un problema, enseguida quieren revisar o anular lo que ya decidió la comunidad". Esta percepción coincide con la idea de que el control estatal es vivido como una forma de desconfianza estructural hacia el derecho propio.

La injerencia muchas veces está justificada por la justicia ordinaria por una supuesta falta del debido proceso en el actuar de las justicias indígenas. Incluso, este criterio se comparte en la doctrina, ya que como indican Tigsilema-Telenchana y Mayorga-Mayorga (2025), el debido proceso en las justicias indígenas sí se da, pero de forma consuetudinaria e interculturalmente adaptada, y no de manera uniforme ni plenamente idéntica a la justicia ordinaria. Exponen como ejemplo que las comunidades de Chibuleo y Pilahuín aplican elementos del debido proceso adaptados a su cosmovisión, aunque enfrentan importantes limitaciones para cumplir con todos los estándares constitucionales e internacionales, que no se garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, ni la imparcialidad de los juzgadores; sin embargo, estos criterios están desvirtuados de la cosmovisión y planes de vida de los pueblos y nacionalidades ancestrales. Sobre el debido proceso, los informantes que participaron de este estudio indicaron que la justicia indígena no es improvisada ni arbitraria, sino que responde a procedimientos conocidos y legitimados por la comunidad. En palabras de una autoridad de la nacionalidad Kichwa: "Aquí no se castiga porque sí, todo se habla en asamblea, todos saben cómo es el proceso y nadie puede decidir solo". Esta afirmación refuerza la idea de que la justicia indígena se sustenta en la participación colectiva y en la transparencia del proceso, elementos que los entrevistados consideran ausentes en la justicia ordinaria.

Así mismo, es importante señalar que los testimonios recogidos reflejan una percepción crítica hacia la justicia estatal, especialmente por su carácter distante, formalista y ajeno a las realidades comunitarias. La lideresa karanki señaló que "la justicia del Estado llega tarde y no entiende nuestra forma de vivir,

para ellos todo es expediente, para nosotros es la comunidad". Esta distancia es interpretada como una falta de comprensión intercultural que, en muchos casos, deriva en la deslegitimación de las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas.

Antípoda a esta posición, en la sentencia de "La Toglla", la Corte ampara a la autodeterminación como un derecho colectivo integral, frenando la injerencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la elección de autoridades comunitarias del pueblo ancestral. "La Toglla" es una comunidad indígena del pueblo Kitu Kara, perteneciente a la nacionalidad Kichwa, asentada en el volcán Ilaló, reconocida legalmente desde 1923 y con personería jurídica y estatuto comunitario debidamente registrados ante las autoridades estatales. En 2017 la comunidad presentó una acción de protección contra el MAG por su intervención en procesos internos, la cual fue negada en primera y segunda instancia, motivo por el cual en 2018 interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. En el análisis del caso, la Corte vincula la autodeterminación con el carácter intercultural y plurinacional del Estado, reconociéndola como un derecho colectivo que se expresa en la autodefinición, el derecho propio, la organización social y la designación de autoridades, los cuales deben respetar las instituciones estatales. En este sentido, la injerencia del MAG en los procesos internos de elección de autoridades de la comunidad "La Toglla" fue considerada una vulneración al derecho propio y a la organización social, al carecer de competencia para intervenir en decisiones exclusivas del pueblo Kitu Kara.

Cordero Ponce (2017) coincide con que existe una tensión constitutiva entre el proyecto de un Estado centralista y fuerte, que busca penetrar e imponer formas homogéneas de gestión en los niveles locales, y el ejercicio real de la autodeterminación y el autogobierno territorial de los pueblos indígenas. Este autor recalca que aunque la Constitución reconoce el Estado plurinacional el modelo estatal tiende a subordinar las formas comunitarias a la institucionalidad oficial. La tesis evidencia que partidos políticos y Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) interfieren directamente en las comunidades mediante prácticas clientelares y asignación selectiva de obras. Esta injerencia genera divisiones internas, debilita la autoridad del cabildo tradicional y remplaza los mecanismos comunitarios de debate y toma de decisiones (como el thaki o el muyu) por dinámicas partidistas.

La jurisprudencia restrictiva de "La Cocha II" se traduce en el territorio como una experiencia de desconfianza e invalidez institucional. Las autoridades entrevistadas en 2022 confirmaron que el principal obstáculo práctico es la falta de reconocimiento y el hostigamiento judicial. Esta vivencia empírica valida el postulado de Ávila Santamaría (2020), al demostrar que el control judicial estatal opera frecuentemente como un mecanismo de veto monocultural más que como una herramienta de coordinación intercultural legítima.

2. Competencia y mecanismos de coordinación

Es importante indicar que el pluralismo jurídico emancipador exige reglas claras de inhibición ordinaria para evitar la interferencia del foro estatal (Yrigoyen Fajardo, 2021; Grijalva, 2022). El artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial norma el principio de preferencia jurisdiccional, según el cual, ante la duda sobre la competencia entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, los jueces estatales deben declinar el conocimiento a favor de la autoridad comunitaria. (Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2009)

La sentencia de "Cokiuve" de Corte Constitucional constituye la aplicación concreta de este principio. En este caso, la comunidad indígena Unión Venecia "Cokiuve" decidió expulsar a un miembro de la comunidad de sus territorios por comportamientos que atentaban contra su cosmovisión. El afectado presentó un amparo posesorio, que fue concedido por el juez y tribunal de instancia y ratificado en casación por la Corte Nacional de Justicia. El análisis de la Corte Constitucional no versa sobre las tierras controvertidas, sino sobre la jurisdicción a la que le corresponde conocer este conflicto, argumentando al respecto que expresamente en el artículo 3461 del Código Orgánico de la Función Judicial se ha establecido que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena se preferirá a esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible, que la argumentación esgrimida por las autoridades de la comunidad indígena buscó siempre la declinación de competencia de la justicia ordinaria y que no obra del proceso ninguna disposición emitida por los jueces y cortes que tenga por objeto el análisis de la declinación de competencia. En este caso, la Corte Constitucional resolvió declarar la vulneración del derecho colectivo a crear, desarrollar, aplicar y practicar el derecho propio y estableció que se debe dejar sin efecto las actuaciones y decisiones judiciales adoptadas en el juicio de amparo posesorio y declarar que los hechos que han sido objeto de las decisiones judiciales impugnadas no son objeto de la justicia ordinaria.

En la práctica territorial, la regla de inhibición sentada en "Cokiuve" raras veces se cumple de oficio por los operadores estatales. Las lideresas de los pueblos Otavalo y Karanki (nacionalidad Kichwa) denunciaron en 2022 que los jueces y fiscales actúan de forma tardía, formalista e ignorante de la realidad local. Como expresó la lideresa karanki: «todo quieren poner en papel, piensan que solo así vale, cuando a veces para nosotros poner en papel no tiene importancia, sino importa más lo que decida la Asamblea». Existe así una desconexión entre el mandamiento de declinación procesal (Sentencia Cokiuve) y la actuación cotidiana de la Función Judicial, reforzando la urgencia de aprobar una Ley de Coordinación Jurisdiccional.

3. Lógica restaurativa y desafíos en derechos humanos y género

Frente a la lógica punitivo-retributiva del derecho penal occidental, la justicia indígena se

sustenta en una racionalidad cosmo-comunitaria orientada a la sanación (kishpichirina), la reparación del daño y la restitución del equilibrio social (Pérez Guartambel, 2006; Ruilova, 2020). No obstante, autoras como Salgado (2009) advierten sobre los riesgos de encubrir asimetrías de poder o violencia intrafamiliar bajo el manto de la armonía comunitaria.

En la misma línea de lo expuesto por Salgado (2009), el trabajo empírico demostró que el sistema de justicia indígena no es un sistema idealizado, tanto por los mestizos como por los propios actores territoriales. En el caso de los pueblos Otavalo y Karanki, de la gran nacionalidad Kichwa, aunque las entrevistadas fueron autoridades comunitarias con trayectoria en cabildos y asambleas, responsables directas de la administración de justicia indígena y de la resolución de conflictos internos., y su representatividad radica en que han intervenido de manera directa en procesos comunitarios relacionados con conflictos familiares, territoriales y de convivencia social, reconocieron límites y desafíos internos de las justicias indígenas. De manera particular, se mencionaron dificultades en el tratamiento de casos de violencia intrafamiliar y de género. Una autoridad Kichwa admitió que "a veces se busca arreglar entre familias y no siempre se escucha primero a la mujer", evidenciando la persistencia de relaciones de poder desiguales al interior de las comunidades.

Por otra parte, el líder de la nacionalidad Siekopai, proveniente de la amazonia, que representa una comunidad que históricamente ha defendido su autonomía territorial y su sistema normativo frente a la intervención estatal, admitió que la totalidad de decisiones son tomadas por hombres/varones considerados "sabios", y que la participación de las mujeres es nula o escasa o está limitada a otro tipo de actividades que no tienen relación con la toma de decisiones.

Estas reflexiones muestran que las justicias indígenas no son sistemas cerrados ni idealizados, sino prácticas en constante debate y transformación.

Los testimonios resaltan que la finalidad central de la justicia indígena es la restauración del equilibrio comunitario. Los entrevistados coincidieron en que sancionar no es el objetivo principal, sino un medio para recomponer relaciones sociales rotas. Como afirmó la lideresa del pueblo otavalo: "lo importante no es castigar fuerte, sino que la persona entienda el daño y vuelva a caminar con la comunidad". Esta lógica restaurativa se presenta como uno de los principales aportes de las justicias indígenas al debate sobre pluralismo jurídico y justicia intercultural.

En conjunto, los resultados de las entrevistas evidencian que las justicias indígenas son percibidas por sus propias autoridades como sistemas legítimos, eficaces y profundamente vinculados a la vida comunitaria, pero que enfrentan tensiones estructurales derivadas de la falta de reconocimiento práctico por parte del Estado, así como desafíos internos relacionados con la garantía

plena de los derechos humanos, en especial de las mujeres. Estas voces comunitarias permiten comprender el pluralismo jurídico, no sólo como una categoría normativa, sino como una experiencia viva, atravesada por conflictos, negociaciones y resistencias cotidianas.

Finalmente, es preciso señalar que las voces y testimonios recabados en el trabajo de campo no pretenden abarcar la totalidad del movimiento indígena ecuatoriano, el cual está integrado oficialmente por 14 nacionalidades y 18 pueblos originarios. Sin embargo, la inclusión de las experiencias directas de las autoridades de los pueblos Otavalo y Karanki (Nacionalidad Kichwa), así como de la Nacionalidad Siekopai, constituye una muestra cualitativa de alta representatividad. Sus vivencias territoriales aportan insumos empíricos significativos y de valioso rigor analítico para comprender la dinámica real del pluralismo jurídico en el país, visibilizando tanto sus aportes procedimentales y fines restaurativos, como los desafíos estructurales de articulación con la justicia ordinaria.

CONCLUSIONES

El pluralismo jurídico en Ecuador presenta una brecha significativa entre el reconocimiento constitucional de las justicias indígenas y su ejercicio efectivo, debido a conflictos de competencia, vacíos normativos y a una persistente lógica monocultural en la actuación de la justicia ordinaria.

Las justicias indígenas operan como sistemas jurídicos institucionalizados y legítimos, con procedimientos propios orientados a la reparación y a la restauración del tejido comunitario; sin embargo, su racionalidad jurídica continúa siendo incomprendida y, en ocasiones, subordinada por el sistema de justicia estatal.

La consolidación de un pluralismo jurídico intercultural requiere mecanismos reales de coordinación entre jurisdicciones, así como procesos de formación intercultural para operadores de justicia y el fortalecimiento interno de las comunidades indígenas en la garantía de los derechos humanos, especialmente con enfoque de género, para contrarrestar la violencia contra las mujeres de la comunidad.

REFERENCIAS

Ávila, R. (2014). La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local. Estudio de caso. *Paper Andino, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Boletín informativo Spondylus*. Quito. Recuperado de http://hdl.handle.net/10644/3826.

Ávila, R. (2016). *El Neoconstitucionalismo andino*. Huaponi ediciones.

Ávila, R. (2019). *La utopía del oprimido*. Ediciones Akal.

Ávila, R. (2017). Los pueblos en aislamiento y nosotros. En Tauli-Corpuz, V. El último

grito del jaguar: memorias del I Congreso sobre pueblos indígenas aislados en la amazonia ecuatoriana. Abya Yala.

Boaventura de Sousa, S. (2019). Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En Meneses, María., Arriscado, Joao., Lema, Carlos., Aguiló Antoni., y Lino, Nilma. *Construyendo las epistemologías del sur para un pensamiento alternativo de alternativas.* CLACSO. Recuperado de https://www.academia.edu/44644660/Boaventura_de_Sousa_Santos_Construyendo_las_Epistemolog%C3%ADas_del_Sur_Para_un_pensamiento_alternativo_de_alternativas_Volumen_II.

Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en Ecuador: Derechos Humanos más allá de la Constitución. *Foro, 12* (1), 5-29. Recuperado de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/370.

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ] (2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009 (última modificación 2023). Recuperado de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/.

Constitución de la Republica del Ecuador de 2008. 20 de octubre de 2008. R.O. 449. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del- Ecuador_act_ene-2021.pdf.

Cordero Ponce, S. (2017). Estado plurinacional y autodeterminación en Bolivia y Ecuador: experiencias de construcción de autogobierno indígena [tesis de doctorado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Sede Ecuador]. Repositorio Flacso Andes. Recuperado de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/11221.

Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia N. 113-14-SEP-CC, CASO N. 0731-10-EP.

Corte Constitucional del Ecuador (2020). Sentencia N. 134-13-EP/20, CASO N. 0134-13-EP.

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia N. 1779-18-EP/21, CASO N. 1779-18-EP.

Chisaguano Malliquinga, S. (2022). Los pueblos indígenas del Ecuador desde la perspectiva del Estado: Un análisis crítico a partir del paro nacional de 2022. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias, 5*(5), 519–538. Recuperado de https://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/322.

Encalada, K. (2012). Racismo en la justicia ordinaria. En Boaventura de Sousa, S., y Grijalva, A. *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador.* Abya Yala. Recuperado de https://www.rosalux.org.ec/pdfs/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf.

Facio, A. (1999). Metodologías para el análisis de género del fenómeno legal. *Género y Derecho.* 99-133. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/183/18340101.pdf.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales [FLACSO] (2016). *Etnohistoria de los pueblos y nacionalidades originarias de Ecuador.* Laboratorio de interculturalidad de FLACSO Ecuador. 1-56. Recuperado de https://www.flacso.edu.ec/sites/default/files/2021-09/etnohistoria_introduccion.pdf.

Gárate Amoroso, J. C., Tixi Torres, M. G., & González Veintimilla, M. I. (2022). La justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. LEX, *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, 5*(17), 371-382. Recuperado de: http://portal.amelica.org/ameli/journal/622/6223436006/.

Grijalva Jiménez, A. (2022). Constitucionalismo e interculturalidad en Ecuador. Corporación Editora Nacional. Recuperado de https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Constitucionalismo/Constitucionalismo_en_Ecuador.pdf.

Illicachi, J. (2014). Desarrollo, educación y cosmovisión: una mirada desde la cosmovisión andina. *Universitas Revista de Ciencias Sociales y Humanas, 7,* (21), 17-32. Recuperado de https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147261002.pdf.

Pérez Guartambel, C. (2006). *Justicia indígena.* Universidad de Cuenca.

Quijano, A. (2019). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *Espacio Abierto, 28,* (1), 255-301. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7846064.

Rodríguez, A., & Morales, V. (2022) Los derechos de la naturaleza desde una perspectiva intercultural en las Altas Cortes de Ecuador, la India y Colombia. Huaponi ediciones.

Rodríguez, A., Fernández, B., & Vargas, P. (2019). Las guardianas de la lengua: mujeres indígenas y educación intercultural bilingüe en Ecuador. *Boletín informativo Spondylus, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.* Recuperado de https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Adriana-Rodriguez-S-182.pdf.

Ron, X. (2015). La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador. ¿Pluralismo jurídico o judicialización de lo plural? *Corporación Editora Nacional.* Recuperado de https://repositorio.uasb.edu.ec/items/04752fb3-0edf-4dd3-b339-0bb335139565.

Ruilova, A. (2020). Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria: el caso Saraguro. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador]. Re-

cuperado de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7871/1/T3405-MD-PE-Ruilova-Tension.pdf.

Stavenhagen, R. (1992). Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales. *Nueva Antropología, 8,* (43), 83-99. Recuperado de https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15904308.

Tigsilema-Telenchana, M. P., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). El debido proceso en la justicia indígena. *Portal de la Ciencia*. https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.610.

Trujillo, J. C. (2008). Justicia indígena y pluralismo jurídico. *En Giraudo, L. Derechos, costumbres y jurisdicciones indígenas en la América Latina contemporánea.* Centro de estudios políticos y constitucional. Recuperado de https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/es/article/view/38279/37036.

Yrigoyen Fajardo, R. (2021). Pluralismo jurídico emancipador y jurisdicción indígena en los Andes. Foro Constitucional Iberoamericano, 18(2), 112-140. Recuperado de https://revistas.uc3m.es/index.php/FCI/article/view/5982.